

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LOS CUERPOS DOCENTES DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CONVOCADO POR ORDEN EDU/1866/2022, DE 19 DE DICIEMBRE

(BOCyL de 22 de diciembre de 2022)

LISTADO DE OBSERVACIONES A LA VALORACIÓN DE MÉRITOS
ACCESOS 1 Y 2

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 061 - ECONOMIA

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***2083**	ALONSO RODRIGUEZ	DAVID	Apdo. 1.4. Anexo IX convocatoria. En su certificado no consta especialidad alguna y no acompaña informe de vida laboral.		
***8483**	AUSIN BRIONGOS	ROSARIO	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***6159**	BLANCO APARICIO	CRISTINA		APARTADO 2.4 NO CONSTA B2 FRANCES ESCUELA OFICIAL IDIOMAS	
***0301**	CALVO MARTIN	ALBA		C1 SOLO SE PUNTUA EN EL APARTADO 2.5 . NO CONSTA B2 INGLES APARTADO 2.4	
***7470**	CENTENO SUAREZ	MIGUEL ANGEL	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***7031**	DE PAZ ORVIZ	ALICIA	Apdo. 1.4. Debe vincular el documento que justifique la experiencia en este apartado.		

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***1849**	DEL RIO MARTINEZ	REBECA			La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Anexo IX, ¿Otros Méritos. 3.1 ¿ (pág 77153) que debe haberse superado la fase de oposición y el certificado que aporta pone literalmente: ¿Total fase de oposición: _____00.000, ya que no superó la segunda prueba. Aptitud pedagógica, en la que obtuvo un 04.4790.
***7980**	GARCIA ROMO	SARA	ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***2040**	MARTIN CEREZO	HECTOR	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista		
***3424**	MARTINEZ GUEMES	MARIA CRISTINA		La nota media del expediente académico es 5,97, por lo que no obtiene puntuación por este apartado 2.1 El curso de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales no es ninguno de los especificados en el apartado 2.2 del Baremo, por lo que se valorará como formación permanente en el apartado 3.2	



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***1510**	MIGUEL PASCUAL	MARIA DEL CORAL		La nota media del título es 6,41, no es la nota aportada únicamente del curso aportado. Según los datos disponibles, se calcula la nota media de los estudios cursados que son requisito. Respecto a la diplomatura, no se puede baremar al haberse utilizado para obtener el primer título de Licenciada... según la Orden	
***0044**	MILLAN GOMEZ	IGNACIO		Respecto al apartado 2.3: "Otras titulaciones," se valorarán las que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso. En este caso, al ser la misma titulación, no se puede valorar	
***5014**	MORAN LAZARO	ALEYDA		En el apartado 2.3 tal y como establece la Orden, no se puede valorar la titulación alegada como requisito de ingreso, en este caso, la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.	
***0896**	PAZ FRANCO	EVA MARIA		Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disp. Compl 2ª pág 77151: para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones univ. de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente. apartado 2.5 solamente se valorarán los certificados de conocimiento de idiomas EXTRANJEROS que acrediten la competencia lingüística en un IDIOMA EXTRANJERO de nivel avanzado C1/C2	
***9634**	PEREZ BARCINA	MAITE	Apdo. 1.3. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***8427**	PEREZ HERNANDO	CELIA	Apdo 1.3. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.	La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág 77160) puntos 31 y 32 que para los apartados 2.4.b) y 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas B2 y C1/C2 respectivamente.	
***9466**	PEREZ HERNANDO	RAQUEL		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág 77151) que para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.	
***8282**	PEREZ VIDAL	MARIA ELENA		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág 77160) punto 32 que para el apartado 2.5 solamente se valorarán los certificados de conocimiento de idiomas EXTRANJEROS que acrediten la competencia lingüística en un IDIOMA EXTRANJERO de nivel avanzado C1/C2 según la clasificación del MCERL, conforme a lo que se determina en el Anexo IV de esta Orden. El Gallego no es un idioma extranjero.	
***2826**	RALLO CARRACEDO	ZAIRA		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág. 77160) punto 31 que para el apartado 2.4.b) solamente se tendrá en cuenta el nivel de idiomas B2.	



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***2867**	RAMON LAFUENTE	VICTORIA		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág 77160) punto 32 que para el apartado 2.5 solamente se valorarán los certificados de conocimiento de idiomas EXTRANJEROS que acrediten la competencia lingüística en un IDIOMA EXTRANJERO de nivel avanzado C1/C2 según la clasificación del MCERL, conforme a lo que se determina en el Anexo IV de esta Orden. El Gallego no es un idioma extranjero.	
***2843**	REVIEJO DIAZ	SARA		El Certificado presentado certifica el nivel B2, por lo que no puede ser valorado en el aptdo. 2.5. La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica (Disp. Complem. 2ª (pág 77160) punto 32: para el apartado 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas C1/C2.. Las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas para la obtención del certificado B2 indican el nivel en cada prueba, pero no certifican el nivel.	
***7721**	ROBLES BERJON	FRANCISCO		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (página 77151) que para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.	
***0165**	RODRIGO GONZALEZ	SANDRA	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***9478**	RODRIGO JUARROS	MARTA		El certificado de nivel C1 en Inglés de EOI no se valora en el apartado 2.4.b), que es por el que se ha presentado, sino por el 2.5, que es el que le corresponde.	
***5316**	RODRIGUEZ FERNANDEZ	JUAN DAVID	La experiencia en el Apdo. 1.4. No se acreditó antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y no se justifica según el ANEXO IX de la convocatoria.		
***8988**	ROMAN PERDIGON	SANDRA		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (página 77151) que para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.	
***0454**	ROSADO GONZALEZ	LUIS		El Certificado presentado para el punto 2.4.b certifica el nivel C1 de EOI, por lo que tiene que ser valorado en el aptdo. 2.5. La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica (Disp. Complem. 2ª (pág 77160) punto 32: para el apartado 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas C1/C2. El certificado aportado para ser valorado en el punto 2.5 de nivel B2 First, no se puede valorar en ningún apartado según la Orden.	
***8907**	SAN JUSTO BLANCO	MARIA		Disp Compl 2ª pág 77151 aptdos 2.3.1 2.3.2 se valorarán las tit. univ de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente. El Cert para el punto 2.4.b certifica nivel C1 EOI: tiene que ser valorado en el aptdo. 2.5: Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica (Disp. Complem. 2ª (pág 77160) punto 32: para el apartado 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas C1/C2.	

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***7487**	SANCHEZ MARTIN	MARIA DEL ROCIO	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.	El Certificado presentado para el punto 2.4.b certifica el nivel C1 de EOI, por lo que tiene que ser valorado en el aptdo. 2.5. La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, específica (Disp. Complem. 2ª (pág 77160) punto 32: para el apartado 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas C1/C2.	
***6912**	SANCHEZ REVILLA	MARIA AZUCENA		El curso de Especialización Básica en Gestión Bancaria es un título propio de la UNED, por lo que no puede ser valorado en el apartado 2.2.	
***5483**	SANTOS DIEZ	MARIA CRUZ	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***3114**	SANTOS GONZALEZ	PAULA	Los servicios prestados en el IES José Luis Gutiérrez de Muga de Sayago deben ser justificados con hoja de servicios conforme al anexo IX de la convocatoria.		
***4716**	SERRADOR MARQUEZ	VANESA DEL	Los servicios prestados en el IES José Luis Gutiérrez de Muga de Sayago deben ser justificados con hoja de servicios conforme al anexo IX de la convocatoria.		
***9238**	SIERRA LLANOS	ABEL	El tiempo prestado en la Junta de Andalucía debe ser justificado conforme al anexo IX de la convocatoria.		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***2544**	SÁNCHEZ GÓMEZ	MARÍA DE LAS MERCEDES		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (página 77151) que para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.	
***2550**	VICENTE MARCOS	MARIA	Apdo. 1.4. El certificado del Colegio San Agustín de Salamanca no tiene VºBº del servicio de inspección educativa.		